

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose reunidos los presupuestos previstos en el artículo 448 del Código General del Proceso, se advierte que en el proceso de la referencia se encuentra plenamente acreditada la inscripción del embargo que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20444567, el cual fue decretado mediante proveído de calenda 2 de junio de 2016. (fl. 71).

Continuando con el trámite procesal subsiguiente, el 15 de noviembre de 2018 se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el citado bien, y mediante auto adiado 16 de junio de 2019, se aprobó el avalúo presentado por la parte ejecutante.

En virtud de lo anterior, se advierte que resulta procedente ordenar la diligencia de remate del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20444567.

En virtud de lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar la diligencia de remate en primera licitación del 100% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20444567, de propiedad de los demandados GLADYS MARÍA ROMERO GÓMEZ Y LUZ ANGELA ROMERO.

SEGUNDO: Fijar como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate en primera licitación, el día **23 de abril de 2021 a la hora de las 10:00 am.**

TERCERO: Determinése como valor de los bienes a rematar los designados en el avalúo, es decir, la suma de **\$132´987.000.**

CUARTO: Señalar como base para la primera licitación objeto de la diligencia de remate, **el setenta por ciento (70%)** del valor del avalúo catastral del inmueble, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del C.G.P., es decir, por la suma de **\$93´090.900.**

QUINTO: Quien pretenda hacer postura, sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20444567, deberá consignar previamente el porcentaje legal para tal efecto, el cual corresponde al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo total del citado bien, es decir, la suma de **\$53´194.800**, de conformidad con lo previsto en el artículo 451 *ibídem*.

El depósito deberá efectuarse a órdenes del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con Sede Desconcentrada en la Localidad de Suba, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110012051803 código del Juzgado 110014189003 del Banco Agrario de Colombia, que deberán presentar en sobre cerrado incorporando la oferta suscrita por el interesado, en letra legible, cinco (5) días previos al remate o a la hora y día señalado para realizar la respectiva audiencia,

Expediente: 110014189003-2016-00804-00

Ejecutivo con Garantía Real

estipulando claramente el valor de la postura en letras y en números, de conformidad con el artículo 451 y siguientes del Código General del Proceso.

SEXTO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a la elaboración de los avisos y publicaciones de conformidad con el artículo 450 del C.G.P.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **14 de diciembre de 2020** a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número **45**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

IBR

Firmado Por:

VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31a4378e24f2087fd281896a46672d9fba0038de4249a8963e0a24972553231d

Documento generado en 12/12/2020 05:12:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>